

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2025**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, treinta minutos del día **27 de febrero de 2025**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejala Delegada que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Apreciado por la Alcaldesa-Presidenta, Doña Onalia Bueno García, una circunstancia de fuerza mayor que impide su presencia en la Casa Consistorial, al participar en la celebración de un asunto municipal que requería su presencia a la misma hora que la prevista para la celebración de esta Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, decide intervenir por vía telemática mediante una videoconferencia.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	No	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	No	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	No	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
-----------------	-----------------------------

- Punto 1º Expte. 2269/2023.- Propuesta para tomar conocimiento del Decreto por el que se aprueban las costas del Procedimiento Recurso de Apelación nº 143/2023, en favor de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, que ascienden a la cantidad de 500 euros.
- Punto 2º Expte. 5154/2024. Toma de conocimiento de la Sentencia firme nº 497/2024, de fecha 18/10/2024, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Cont. Adm., Sección Primera de las Palmas de Gran Canaria, recaída en el Procd. Ordinario nº 108/2024, en virtud del cual se acuerda desestimar el recurso interpuesto por la entidad Grupo Satocan, S.L., contra el acuerdo Plenario de fecha 22/12/2023. (E..A. nº 12109/2023)
- Punto 3º Expte. 3357/2025.- Propuesta de la Responsable de la Asesoría Jurídica para ejercer acciones judiciales contra el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 9 de enero de 2025, por el que se aprueba el Presupuesto General de la Corporación Insular, en concreto, en relación al Presupuesto del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, para el ejercicio 2025, publicado en el BOP de Las Palmas, de 13 de enero de 2025.

1. Expte. 2269/2023.- Propuesta para tomar conocimiento del Decreto por el que se aprueban las costas del Procedimiento Recurso de Apelación nº 143/2023, en favor de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, que ascienden a la cantidad de 500 euros.

“ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vistas las resoluciones judiciales recaídas en el cauce del Procedimiento Ordinario nº 33/2023, en concreto, en el incidente de medidas cautelares, Procedimiento de Recurso de Apelación nº 143/2023, sustanciados ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 y la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respectivamente, emito el presente INFORME-PROPUESTA en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el cauce del Expediente 1816/2023, se acordó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 21/02/2023 literalmente lo siguiente:

<<ÚNICO.- Interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2023, por el que se aprueba el Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria para su presentación bajo la modalidad de programa al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), para el periodo 2023-2027, por considerar que el mismo no es ajustado a Derecho, además de resultar perjudicial para los intereses municipales por los motivos expuestos en el presente informe.>>

SEGUNDO.- Que con fecha 24 de febrero de 2023, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, citado anteriormente, con solicitud de medidas cautelares, consistentes, entre otras, en la suspensión de la tramitación del FDCAN para el periodo 2023/2027.

TERCERO.- En fecha 24 de febrero de 2023, se diligenció, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas, el recurso contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Mogán citado en el antecedente anterior, dando lugar al **Procedimiento Ordinario nº 33/2023**, formándose, asimismo, pieza separada de medidas cautelares.

CUARTO.- Incoada pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar interesada y previo traslado a la Administración demandada y a las partes codemandadas que comparecieron, con fecha 05/04/2023, se dictó Auto nº 45/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas, por el que se resolvió la medida cautelar, siendo su parte dispositiva la siguiente:

<<ÚNICO. DESESTIMO la solicitud de medida cautelar de suspensión indicada en el Hecho Primero de la presente Resolución instada por la Procuradora de los Tribunales Dª MARIA DEL CARMEN SUÁREZ VALENCIA, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, sin hacer expresa condena en costas.>>

QUINTO.- Considerando que lo resuelto en relación a las cautelares no es conforme a Derecho y resulta perjudicial para los intereses del Ayuntamiento de Mogán, con fecha 03/05/2023, se interpuso Recurso

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02



S006754a9260d0da9e07e9149050829

de Apelación contra el meritado Auto, dando lugar al **Procedimiento Recurso de Apelación nº 143/2023** ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

SEXTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2023 se resuelve el citado Procedimiento de Recurso de Apelación nº 143/2023, en el incidente de medidas cautelares, mediante Sentencia nº 411/2023, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:

<<1.- **DESESTIMAR** el recurso de apelación entablado por Ayuntamiento de Mogán respresentado por la procuradora Doña María del Carmen Suárez Valencia y asistido por los letrados Don José Miguel López García y Doña Silvia del Saz Cordero, contra el auto de fecha 5 de abril de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en la Pieza separada de Medidas Cautelares del Procedimiento Ordinario número 33/2023.

2.- **RATIFICAR** dicho Auto.

3.- **EFFECTUAR** expresa imposición de las costas a la parte que ha resultado vencida, limitándolas a la cuantía de 500 euros por todos los conceptos para cada una de las partes.>>

Con fecha 27/02/2024 se declara la firmeza de la meritada sentencia, mediante Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Así se tomó conocimiento de la meritada Sentencia por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024.

SÉPTIMO.- Que una vez firme la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023 y habiéndose condenado en costas a la Administración, por la representación procesal de la **Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias** (una de las partes codemandadas) se solicitó la tasación de las costas, culminando en el Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 20 de diciembre de 2024, por el que se acuerda:

<<Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 21 de noviembre de 2024, por importe de 500 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte apelante, Ayuntamiento de Mogán.>>

OCTAVO.- Consta en el expediente que nos ocupa documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 16 de enero de 2025, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia 22025000409, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, (Nº de operación 220250000160), con el fin, entre otros, de atender a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de la resolución judicial.

NOVENO.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable del Interventor, de fecha 6 de febrero de 2025.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y, que tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02



5006754a9260d0da9e07e9149050829

III.- Que el artículo 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso, el Tribunal, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla condenando en costas a la Administración, siendo tasadas las mismas, en relación al **Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias**, en el importe de quinientos (500,00) euros, según Decreto de 20 de diciembre de 2024, en favor del Gobierno de Canarias, cantidad que habrá de ser consignada en la cuenta del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, nº de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 0741 0000 01 0143 2023.

V.- El artículo 106 de la LJCA dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:

<<1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento.>>

VI.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda.

VII.- En cuanto a la competencia para la adopción de este acuerdo, resulta necesario poner de relieve que la materia relativa al FDCAN se incardina como competencia plenaria, toda vez que requiere de suscripción de convenio con el Cabildo Insular para poder participar en el mismo a través del Programa del Cabildo Insular de Gran Canaria, y pone de relieve compromiso de gasto de carácter plurianual (2023-2027).

En este sentido, el artículo 22.2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno municipal la competencia relativa al «ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria».

Dicha competencia ha sido delegada por el Pleno en la **Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario adoptado, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Decreto firme de fecha 20 de diciembre de 2024, en virtud del cual se acuerda aprobar la tasación de costas relativas al Procedimiento Recurso de Apelación n.º 143/2023, la cual asciende a la cantidad de **500,00 (quinientos euros)**, en favor de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, cuya obligación de abono corresponde al Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con la Sentencia firme de 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **500,00 (quinientos euros)** en concepto de costas procesales del Procedimiento de Recurso de Apelación n.º 143/2023, a favor de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 920.22604, referencia 22025000409, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, (Nº de operación 220250000160), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, n.º ES55/0049/3569/9200/0500/1274, indicando en el campo OBSERVACIONES, en un solo bloque y sin espacios los siguientes dígitos: 0741 0000 01 0143 2023.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02



S006754a92600da9e07e91490508229

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a **Intervención** a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Ana C. Díaz Alonso

Letrada

Responsable U.A de Asesoría Jurídica

(s. Decreto nº 4322/2022, de 6 de septiembre)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

2. Expte. 5154/2024. Toma de conocimiento de la Sentencia firme nº 497/2024, de fecha 18/10/2024, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Cont. Adm., Sección Primera de las Palmas de Gran Canaria, recaída en el Procd. Ordinario nº 108/2024, en virtud del cual se acuerda desestimar el recurso interpuesto por la entidad Grupo Satocan, S..L., contra el acuerdo Plenario de fecha 22/12/2023. (E..A. Nº 12109/2023).

"**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, **VISTO** el informe jurídico de fecha 14/02/2025 y Código Seguro de Verificación N.º [O006754aa92d0e0278407e9159020b2ex](https://oat.mogan.es:8448/verificacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), emitido por Dña. Lorena Pérez Trujillo, Funcionaria municipal, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, que literalmente dispone:

<<**LORENA PÉREZ TRUJILLO**, Letrada del Servicio de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vista la Sentencia recaída en el cauce del **Procedimiento Ordinario nº 108/2024** sustanciado ante el Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contenciosa-Administrativo. Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado a instancia de la entidad mercantil GRUPO SATOCAN, S.A., emito el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el cauce del Expediente Administrativo nº 12109/2023, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 22/12/2023 y Código Seguro de Verificación (en adelante, CSV) nº [6006754aa93a160e02107e71f00c091dG](https://oat.mogan.es:8448/verificacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), acuerda lo siguiente:

<<**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Manuel Gabella González y D. Javier Romero Alonso, mediante escrito de fecha 24/11/2023, con número de registro nº REGAGE23e00080141269, por los motivos expuestos en el presente informe.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02



S006754aa92d0e0278407e9159020b2ex

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la **modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.**

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos. (...)>>

SEGUNDO.- En fecha 14 de marzo de 2024, se emite Decreto del Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad **GRUPO SATOCAN, S.A.**, con el objeto de que se declare la nulidad de la resolución reseñada en el punto primero anterior, dando lugar al **Procedimiento Ordinario nº 108/2024.**

TERCERO.- Que en fecha 18 de octubre de 2024, se resuelve el citado procedimiento mediante Sentencia nº 479/2024, desestimatoria de las pretensiones del demandante, siendo el tenor literal del fallo de la misma el siguiente:

<<Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la mercantil Grupo Satocan S.A. Contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Mogán a que se refiere el antecedente primero del presente fallo, la cual declaramos ajustada a derecho.

Ello con imposición de costas a la recurrente. (...)>>

CUARTO.- Que con fecha 10 de enero de 2025 se nos notifica, vía Lexnet, Decreto de la Letrada de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se declara la firmeza de la meritada Sentencia.

QUINTO.- Que con fecha 11 de febrero de 2025 y CSV nº [F006754aa92e0b0348807e93d1020c07Y](#), Dña. Ruth Sandra Ramírez Ojeda, en calidad de Técnica Jurídica de la Asesoría Jurídica Tributaria, Recaudatoria y Concursal de la empresa municipal Mogán Gestión Municipal, S.L., emite informe en virtud del cual se propone, entre otras cuestiones, tomar conocimiento de la Sentencia de fecha 18 de octubre de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias, Sección Primera, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 108/2024.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, y que tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

III.- Que el artículo 104 de la LJCA establece que luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En el presente caso, la Sala, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla con expresa imposición de costas a la parte actora.

V.- Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que proceda.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02



SC06754aa92e0b0348807e93d1020c07Y

VI.- La competencia para emitir el acto impugnado en el cauce del procedimiento judicial que nos ocupa, corresponde al Pleno Municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, <<el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria>>, es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de fecha 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia firme nº 479/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativa. Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el cauce del **Procedimiento Ordinario nº 108/2024**, en virtud del cual se acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil GRUPO SATOCAN, S.L., contra el acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2023 (Expediente Administrativo nº 12109/2023), reseñado en el Antecedente primero del presente informe. Todo ello con expresa imposición de costas a la actora.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la empresa municipal **Mogán Gestión Municipal, S.L.**, así como al **Servicio de Recaudación**, a los efectos oportunos. (...)»

CONSIDERANDO, que la competencia para emitir el acto impugnado en el cauce del procedimiento judicial que nos ocupa, corresponde al Pleno Municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, <<el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria>>, es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de fecha 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia firme nº 479/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativa. Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el cauce del **Procedimiento Ordinario nº 108/2024**, en virtud del cual se acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil GRUPO SATOCAN, S.L., contra el acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2023 (Expediente Administrativo nº 12109/2023), reseñado en el Antecedente primero del presente informe. Todo ello con expresa imposición de costas a la actora.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la empresa municipal **Mogán Gestión Municipal, S.L.**, así como al **Servicio de Recaudación**, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte. 3357/2025.- Propuesta de la Responsable de la Asesoría Jurídica para ejercer acciones judiciales contra el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 9 de enero de 2025, por el que se aprueba el Presupuesto General de la Corporación Insular, en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02



5006754a9260d0da9e07e91490508229

concreto, en relación al Presupuesto del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, para el ejercicio 2025, publicado en el BOP de Las Palmas, de 13 de enero de 2025.

“ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Asesoría Jurídica, según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente **INFORME** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consorcio de Emergencias de Gran Canaria es el organismo que atiende a todo tipo de emergencias en la Isla de Gran Canaria, constituido como una entidad jurídica pública de carácter asociativo, voluntario y por tiempo indefinido, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros con tan amplia capacidad jurídica de derecho público y privado como requiera la realización de sus propios fines, constituyendo su objeto la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de las personas y bienes implicados y las necesarias en todas las situaciones de emergencias, ejerciendo las competencias que los Entes Consorciados tienen legalmente atribuidas sobre la materia.

Así, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la actuaciones en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios, siendo, en el caso de los municipios de población superior a 20.000 habitantes (como en el caso de Mogán), un servicio obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 c) de la LBRL.

SEGUNDO.- El 14 de febrero de 2011, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21, se publican los Estatutos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, aprobados el 31 de enero de 2011, siendo los miembros fundacionales del Consorcio los citados en su artículo 1, véase:

<<ARTÍCULO I. CONSTITUCIÓN

1. El Cabildo de Gran Canaria, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos de Agaete, Agüimes, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, Ingenio, Mogán, Moya, San Nicolás de Tolentino, Santa Lucía, Santa Brígida, Santa María de Guía, Tejeda, Telde, Teror, Valleseco, Valsequillo y Vega de San Mateo [...]>>

TERCERO.- El 31 de octubre de 2024 tuvo lugar la Junta General del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, en sesión extraordinaria y urgente, en la que como punto 2 del orden del día, entre los asuntos a tratar, se contenía la Aprobación del anteproyecto del presupuesto del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria para el ejercicio 2025, y del anteproyecto del anexo de personal incluido en el mismo.

Que tal y como se traslada a esta Asesoría Jurídica, el Ayuntamiento de Mogán, mostró su disconformidad con los términos en que se pretendía la aprobación del presupuesto, anunciando que procedería a su impugnación de aprobarse en esos términos, toda vez que, en el mismo, se pretende una actualización de las cuotas de participación de los municipios consorciados, que incrementan casi 4 millones de euros respecto al 2024, siendo el propio Ejecutivo Regional, incluyendo al Gobierno de Canarias, el que ve disminuida su cuota en casi 4 millones de euros.

CUARTO.- Que con fecha 23 de enero de 2025, se solicitó, por el Ayuntamiento de Mogán al Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, copia del Acta de la sesión de 31 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

<<**ÚNICO.-** Que teniendo conocimiento que el día 31 de octubre de 2024, tuvo lugar una sesión extraordinaria y urgente de la Junta General del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos del Consorcio de Emergencia de Gran Canaria, **SOLICITO** copia del Acta de dicha sesión, a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de que la misma se encuentre pendiente de aprobación, donde se ha constar los/las asistentes, asuntos tratados, las principales deliberaciones con el sentido de las mismas y los acuerdos adoptados>>

QUINTO.- Que con fecha 27 de enero de 2025, el Presidente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, pone en conocimiento del Ayuntamiento de Mogán, literalmente lo siguiente:

<<Vista su solicitud de fecha 23 de enero de 2025, registrada de entrada en este Consorcio el día 24 de enero del presente, con el número 2025-E-RC-43, por la que solicita se le remita copia del acta de la sesión extraordinaria y urgente de la Junta General celebrada el día 31 de octubre de 2024, se pone en su conocimiento que a día de la fecha dicha acta no ha sido aprobada por el referido órgano colegiado.

Una vez se produzca su aprobación, le será debidamente remitida.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02



S006754aa260d0da9e07e91490508229

No consta, salvo error u omisión involuntaria, que se nos haya remitido, copia del Acta solicitada.

SEXTO.- El 13 de enero de 2025, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 6, entre otros, la Aprobación definitiva del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2025 y las bases de ejecución, entre el que consta el Presupuesto del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.

A los anteriores HECHOS resulta de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Examinada la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica, así como los antecedentes parcialmente citados, en particular, la resolución por la que se aprueba definitivamente el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2025 y las bases de ejecución, donde consta aprobado el Presupuesto del Consorcio de Emergencias, se hace necesario impugnar la meritada resolución, toda vez resulta **lesiva para los intereses municipales**, en la medida que, con la actualización de las cuotas de participación de los consorciados, se incrementa considerablemente la aportación de los municipios integrantes, que ascendería a casi 4 millones de euros respecto al 2024, mientras que la aportación del propio Ejecutivo Regional se vería disminuida en casi 4 millones de euros (14.229.485,36 euros en 2024 y 10.434.958,73 euros en 2025).

Tal circunstancia, así como el hecho de que no se haya procedido a la renovación de los Estatutos que rigen el Consorcio de Emergencias, aprobados desde el año 2011 y sin actualizar desde el 2015, llevan a la necesidad de interponer recurso contencioso-administrativo contra la Aprobación definitiva del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2025 y las bases de ejecución, en concreto respecto al Presupuesto del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.

SEGUNDO.- En relación con el recurso contencioso-administrativo, el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en adelante LRJCA, establece que <<el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos>>.

Por su parte, respecto al plazo de interposición del recurso, el artículo 46.1 del mismo texto legal determina que <<será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto>>.

En el presente caso, el Acuerdo objeto de la presente impugnación fue publicado en el BOP de Las Palmas nº 6, de 13 de enero de 2025, estando identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 c) de la LRJCA, lo que nos permite proceder a la interposición del recurso, identificando oportunamente el acto que se pretende recurrir, así como los datos de los que disponemos en relación al expediente en el que el mismo ha recaído.

TERCERO.- El artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº128, de 23 de octubre de 2019, establece que <<[...] se someterán a informe de legalidad previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal, [] los siguientes asuntos: [] - Acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales y administrativas>>.

Asimismo, establece el artículo 213 del citado Reglamento, en su apartado primero, que <<la defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos corresponderá a los Letrados integrantes de la Asesoría Jurídica Municipal>>, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda acordar la defensa del Ayuntamiento a abogado colegiado en los términos previstos en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CUARTO.- En cuanto a la competencia para la adopción de este acuerdo, resulta necesario poner de relieve que el ejercicio de acciones en los términos que se pretende articular se incardina como



5006754a9260da9e07e91490508229

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02

competencia plenaria, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, corresponde al Pleno municipal cualquier actuación relativa a la iniciativa de creación o integración en consorcios.

En el presente caso, sin perjuicio de que no se trata de un acuerdo de creación o integración, entendemos oportuno tramitarlo como asunto de competencia plenaria, en la medida en que se impugnan los presupuestos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria para el ejercicio 2025, del que ostentamos la condición de miembro fundacional.

En este sentido, el artículo 22.2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno municipal la competencia relativa al «ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria».

Dicha competencia ha sido delegada por el Pleno en la **Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario adoptado, en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2023.

Visto cuanto antecede, así como la normativa general y de pertinente aplicación, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA

ÚNICO.- Interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2025, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General del Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio 2025, en concreto, en relación con el Presupuesto del Consorcio de Emergencias de Gran Canarias para el ejercicio 2025, que obra incorporado al mismo, por considerar que el mismo no es ajustado a Derecho, además de resultar perjudicial para los intereses municipales por los motivos expuestos en el presente informe.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Fdo.: Ana Cristina Díaz Alonso

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 4332/2022. de 6 de septiembre)."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, treinta y un minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **27 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **5 de marzo de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro



S006754a9260d0da9e07e91490508229

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/05/2025 09:02